



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00613	00
DEMANDANTE	JORGE IVÁN MONTOYA						
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.• LOGISTICA Y ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S.• A HORA S.A.S.• COOPERTATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BARBOSA UNIDA “EN LIQUIDACIÓN”						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda formuladas en término por las demandadas COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., LOGISTICA Y ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S. y A HORA S.A.S., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se incorpora al expediente la contestación que a la demanda presenta el abogado designado en calidad de curador *ad litem* para representar a la demandada COOPERTATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BARBOSA UNIDA “EN LIQUIDACIÓN”, dentro del término legal concedido para ello y en cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 31 *ibidem*, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. a la abogada **MELISSA ECHEVERRI DUQUE**, identificada con T.P. 179.240 del C.S.J., a la abogada **JULIANA SANTAMARÍA RENDÓN**, identificada con T.P. No. 143.956 del C.S.J. para actuar en representación de la demandada A HORA S.A.S. y al abogado JOHN JAIRO VALLEJO ZULUAGA, identificado con T.P. 76.723 del C.S. de la J. para representar a la sociedad LOGÍSTICA Y ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE**

DECRETO DE PRUEBAS, DE TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14496769>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un sólo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 26 a 168).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las sociedades demandadas (Fl. 16).

Prueba Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores WILLIAM ALBERTO CARDONA MENESES, FRANCISCO JAVIER FLOREZ ATEHORTÚA, DANIEL VILLA ÁNGEL y OSCAR ALBERTO MORENO TORRES; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 17).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.:

Documental: Se decreta como prueba el documento arrimado con la contestación de la demanda (Fl.273 a 296).

Prueba Testimonial: Se decreta el testimonio del señor JHON JAIRO HENAO (Fl. 271).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA A HORA S.A.S.:

Documental: Se decreta como prueba el documento arrimado con la contestación de la demanda (Fl.308 a 315).

Prueba Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores JULIANA LOAIZA MESA, DIANA MARIBEL ROMERO y YENNI ALEJANDRA ESTRADA OSORIO (Fl. 306).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las sociedades codemandadas y el demandante (Fl. 306).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LOGÍSTICAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S.:

Documental: Se decreta como prueba el documento arrimado con la contestación de la demanda (Fl.346 a 363).

Prueba Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores DIANA MARIBEL ROMERO, HÉCTOR AUGUSTO TEJADA MEJÍA y JUAN DIEGO MONCADA MEJÍA (Fl. 344).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BARBOSA UNIDA “EN LIQUIDACION”:

El curador *ad litem* que actúa en representación de la Cooperativa de Trabajo Asociado Barbosa Unida “En Liquidación”, no arribó ni solicitó medio probatorio que pretenda hacer valer en la presente cuestión litigiosa, razón por la cual no hay lugar a su decreto.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf8f6e1ac20df44c26b15d0857e02a61f50945599b9ea0c3cc2ad030992c5b**

Documento generado en 18/05/2022 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>